



RESÚMENES DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTROS, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

1. A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“[CMF](#)”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el último mes.

Oficio Número: 17.439

Fecha: 11 de junio de 2019

Resumen: Las colocaciones, suscripciones y rescates de cuotas de fondos pueden efectuarse directamente por las administradoras o por agentes que actuarán como mandatarios de esta para las operaciones que por su intermedio efectúen los partícipes de dichos fondos.

En este sentido, los agentes actúan en representación de la administradora, radicándose en ella los efectos de su actuación, y quedando en consecuencia obligada a cumplir con las obligaciones relativas al Registro de Aportantes derivadas de dichas operaciones.

Por otra parte, la CMF señala que en atención al tenor literal del art. 38 de la LUF, son los partícipes quienes se encuentran facultados para rescatar las cuotas de los fondos en los cuales mantienen su inversión, sin que las administradoras generales de fondos puedan proceder de tal manera sin instrucciones precisas en tal sentido.

Oficio Número: 17.440

Fecha: 11 de junio de 2019

Resumen: En el contexto del término de operaciones de una Agencia de Valores, los representantes de la Corredora de Bolsa y la Administradora General de Fondos respectivas solicitaron que se autorice a la Corredora para llevar adelante el proceso de enrolamiento de los clientes de la Agencia y mantener a nombre propio, pero por cuenta de los clientes, sus participaciones en los fondos gestionados por la Administradora.

Al respecto, se debe considerar que, habiéndose celebrado un contrato de mandato de colocación de cuotas entre una Agencia de Valores y una Administradora General de Fondos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 20.712, el Agente de Valores actúa en representación de la Administradora al momento de efectuar colocaciones de cuotas de fondos administrados por ella, por lo que los efectos se radican en esta última, de manera que quienes hayan suscrito cuotas por intermedio del Agente de Valores tienen la calidad de aportantes en los fondos administrados por la Administradora. En consecuencia, es responsabilidad de la Administradora llevar el correspondiente registro de aportantes.

Por otra parte, es posible enrolar en la Corredora a los clientes del Agente que mantengan aportes en los fondos administrados por la Administradora, siempre y cuando se tenga el consentimiento expreso de los clientes en dicho sentido y se celebren los contratos y documentos correspondientes.

Por último, en relación con la solicitud de la Corredora para que ésta mantenga a nombre propio, pero por cuenta de los clientes, sus participaciones en los fondos gestionados por la Administradora, debe considerarse que los agentes colocadores, si bien están autorizados para actuar a nombre de la Administradora para suscribir y rescatar cuotas, no lo están para registrar cuotas a su propio nombre ni mantenerla custodia de las cotas que suscriban los partícipes por su intermedio, por lo que las cuotas deberán ser registradas a nombre de cada partícipe en el registro de aportantes que lleva la administradora, ya sea directamente o a través de una entidad con la cual subcontrate el servicio de registro.

Oficio Número: 17.833

Fecha: 20 de junio de 2019

Resumen: Es posible realizar canjes de cuotas de fondos siempre y cuando ello se encuentre expresamente permitido en el reglamento interno del fondo correspondiente, especificando además si los canjes quedarán exentos o no del cobro de remuneraciones y como se calculará el plazo de permanencia de los partícipes que lo lleven a cabo; y deberán cumplirse las condiciones del artículo 12 del reglamento de la Ley N° 20.712.¹

Por otra parte, se hace presente que el canje de cuotas no involucra un aumento de capital del fondo, sino únicamente un cambio respecto de las cuotas de las que el partícipe es titular.

Oficio Número: 18.401

Fecha: 26 de junio de 2019

Resumen: Conforme al artículo 1° de la Ley N° 18.876 las empresas de depósito de valores reguladas por dicha ley se constituirán como sociedades anónimas especiales cuyo objeto exclusivo será recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, dichas empresas podrán constituir o participar en la propiedad de filiales constituidas como sociedades anónimas especiales cuyo giro principal sea realizar actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de la empresa, sobre las cuales la CMF tendrá las mismas facultades de fiscalización respecto de la empresa que las constituyó.

En este sentido, deberá informarse a la CMF los procedimientos y métricas que implementará la empresa de depósito para verificar que la sociedad filial de cumplimiento al giro principal mencionado precedentemente,

Oficio Número: 18.913

Fecha: 28 de junio de 2019

Resumen: Una vez sometida una materia a consideración de la junta de accionistas, si esta es rechazada por no lograrse el quórum requerido o porque la opción mayoritaria es la negativa, no se puede reiterar la votación sobre el mismo punto porque ello contraría la voluntad manifestada.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que Ley de Sociedades Anónimas no prohíbe que dentro de las materias de citación se puedan presentar alternativas para ser votadas y aprobadas o rechazadas por la junta de accionistas. En este sentido, pueden someterse a votación dos o más opciones como alternativas respecto de las cuales debe escogerse una u otra, lo cual no constituyen votaciones sucesivas sobre lo mismo si no que corresponde a una sola elección (como puede ser, por ejemplo, la determinación entre una empresa de auditoría externa dentro de una terna, la elección de directores dentro de un listado o entre uno u otro monto para un aumento de capital).

Oficio Número: 18.914

Fecha: 28 de junio de 2019

Resumen: La CMF publica en su sitio web información sobre las entidades sujetas a fiscalización, la cual tiene carácter pública, estando facultadas las personas naturales y jurídicas para acceder a ella y ser recolectada a través de sistemas automatizados, sin perjuicio de que quien utilice estos sistemas debe tomar los resguardos necesarios para no afectar el correcto funcionamiento de dicho sitio y su disponibilidad al público en general (por ejemplo, programando las consultas fuera de horario hábil y sin superar el límite de consultas por segundo recomendado por la CMF mediante Oficio N° 26.689 de 2016).

2. A continuación, se presenta un breve resumen de los oficios dictados por la Superintendencia de Pensiones en el último mes:

Oficio Número: 15.162

Fecha: 5 de julio de 2019

¹ Artículo 12.- Si las cuotas de una serie pudieren ser canjeadas por cuotas de otra serie del mismo fondo, por estar ello expresamente permitido en el reglamento interno del fondo, además de encontrarse claramente individualizadas en él las series de cuotas objeto de canje, el tratamiento que se dará a las comisiones de aporte y rescate correspondientes y los medios e información que se pondrá a disposición de los aportantes sobre la relación de canje aplicable, la administradora deberá ceñirse a las normas generales aplicables para efectos de la suscripción de cuotas en dinero en efectivo para efectos de cursar las solicitudes de canje, así como para su registro en el Registro de Aportantes.

En todo caso, la relación de canje de las cuotas de una serie por las de otra serie deberá ser equivalente a la razón de los valores cuotas de ambas series, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Resumen: Es posible efectuar canjes de cuotas entre series de un mismo fondo de inversión y cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley N° 20.712, debiendo dicho proceso regirse por las normas que establezca el Reglamento Interno del Fondo respectivo.

Oficio Número: s/i

Fecha: de julio de 2019

Resumen: La inversión de los Fondos de Pensiones en cuotas de un fondo de inversión que invierta preferentemente en mutuos hipotecarios endosables con fines habitacionales y cuyo reglamento defina que el objetivo del fondo es invertir principalmente en mutuos hipotecarios, no se debe computar en los límites de renta variable a que se refiere el literal a.5) de la sección III de Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones (que señala como límite máximo un 80%, 60%, 40%, 20% y 5% del valor de los Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D y E, respectivamente, para inversiones en mutuos hipotecarios endosables con fines habitacionales), si no que debe tratarse como un vehículo de deuda e informarlo con el código de instrumento CFID en el informe diario en el que se reporte su transacción.

3. A continuación se presenta un breve resumen del Boletín N° 9.233-01, aprobado por el Senado de la República de Chile con fecha 17 de abril de 2019, respecto al proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios:

Se ha resuelto ampliar la definición de productos, pasando desde los productos agrícolas e instrumentos ya existentes a todo tipo de productos que puedan ser transados (con la sola excepción de instrumentos del mercado de valores, que solo pueden ser transados en la Bolsa de Valores), incluidos los contratos, bienes, servicios, concesiones, permisos, derechos, facturas, títulos representativos y derivados de las categorías de productos mencionados.

Conforme a la discusión parlamentaria, la presente modificación incorpora, por una parte, una institucionalidad que otorga garantías respecto a quiénes son los corredores de los productos, estableciendo que deberán ser sociedades anónimas, que cuenten con un gobierno corporativo, controles internos y sistemas de gestión de riesgos adecuados, de forma tal de asegurar las responsabilidades legales correspondientes. Por otro lado, se incorpora además un proceso de certificación de los productos e instrumentos. En la ley original, la entidad que certificaba los productos físicos agrícolas era el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); la modificación contempla que ahora podrán ser certificados por las propias bolsas de productos mediante entidades certificadoras.

Con el fin de dar mayor agilidad al proceso de registro, se traspasará a las bolsas la obligación de llevar el registro de productos, actualmente a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero, y el registro de entidades certificadoras, hoy a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

La presente modificación tiene como beneficios el extender a diversos sectores productivos e industriales un mercado secundario ordenado, sujeto a regulación y fiscalización, consolidándolo como un mecanismo transparente de formación de precios, que contribuye a su estabilización y, por tanto, amplía las alternativas de financiamiento para los productores, confiando en que se constituyera en una fuente de recursos competitiva para la pequeña y mediana empresa. Además, constituirá una alternativa financiera bastante interesante en relación con el factoring bancario y no bancario. Esto, pues la tasa promedio de la Bolsa de Productos es inferior a la del factoraje, debido principalmente a la ausencia de asimetrías de información (lo que permite mayor transparencia), por el hecho de que el pagador es conocido (no importa quien emite la factura, sino quien la paga), y por el mérito ejecutivo de los instrumentos, lo que supone una ventaja evidente para las pymes.

Mayor información:

Sebastián Delpiano

Socio a cargo de la práctica de capital markets

sdelpiano@hdycia.cl